



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 21 DIC 1998

Visto: La sentencia del Tribunal de Juicio en lo Criminal, en causa Nro. 181/97, caratulada: "Soria, Antonio Roque s/Fraude en perjuicio de alguna Administración Pública"; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada sentencia se condena al imputado por infracción al art. 174 inc. 5° del Código Penal, siendo damnificado el Estado Provincial en la suma de pesos un mil novecientos ochenta (\$1.980.-).

Que el Sr. Soria, Antonio Roque se desempeñaba como presidente de la asociación cooperadora de la Escuela Provincial Nro. 2, y en ese carácter se le giraron fondos según Decreto Nro. 50/93.

Que ha quedado demostrado en la instancia judicial que la suma mencionada fue percibida por el imputado y nunca depositada en la cuenta corriente de la cooperadora de la escuela, como tampoco se acreditó el cumplimiento de los fines para los cuales estaba destinado el dinero, ni se efectuó su reintegro.

Que en consecuencia se presume la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de pesos un mil novecientos ochenta, correspondiente al expediente mencionado ut-supra.

Que es facultad del Tribunal de Cuentas la elección del procedimiento por medio del cual tratará de resarcir el daño patrimonial causado al Estado, de conformidad a lo establecido por el Art. 2 do., inc g) de la Ley Provincial Nro. 50, cuando expresa: "iniciar la acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo"

Que tal determinación debe tomarse por Acuerdo Plenario, según lo establece el Artículo 29 de la norma precitada, que reza: "las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por Acuerdo Plenario de los miembros del Tribunal: ... i) El inicio de la acción civil de responsabilidad por daños causados a la administración ante el juez competente".

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, los miembros reunidos en Acuerdo Plenario N°175/98 han determinado disponer la realización de la acción civil de conformidad al artículo 29 inc. i de la Ley Nro. 50.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

POR ELLO:

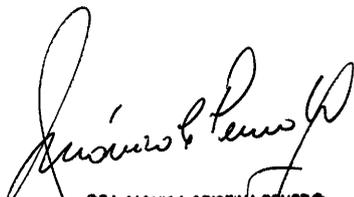
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

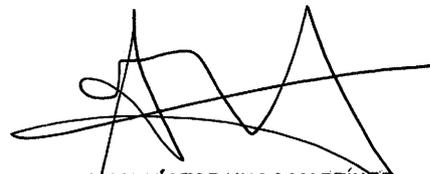
R E S U E L V E :

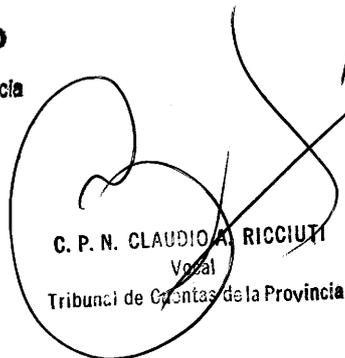
ARTICULO 1º) DISPONER la iniciación de acción civil de conformidad a lo establecido por el Artículo 2, inc. g) de la Ley Provincial Nro. 50, con relación al hecho que motivo la sentencia recaída en causa Nro. 181/97, caratulada "Soria, Antonio Roque s/Fraude en perjuicio de alguna Administración Pública".

ARTICULO 2 º) REGISTRAR. Comunicar, Publicar, cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 54 /98


DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
AVOCADO LEGAL


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia